

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha pasa a despacho le señor Juez el libelo contentivo de la acción de tutela, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 13 de octubre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)**

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ
ACCIONADOS:	COLPENSIONES
RADICADO:	1700131030062020015700

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la ACCIÓN DE TUTELA formulada, a través de apoderado judicial, por el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

La vulneración de los Derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que COLPENSIONES no ha procedido a dar respuesta de fondo y precisa a las solicitudes elevadas con el fin de obtener información sobre los trámites que se realizaron ante esa entidad sobre pensiones de vejez, pensiones sustitutivas, pensiones de sobrevivientes, retroactivos pensionales, ajustes de semanas para pensiones, pensiones de invalidez, subsidios de vivienda, en las cuales obró el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ como tercero autorizado de los respectivos afiliados.

Realizado el estudio para decidir sobre la admisión de la acción constitucional, encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, además de ser competente este despacho judicial para avocar su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la competencia general atribuida en el artículo 86 de la Constitución Política.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica al Dr. LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 297.541 del C.S.J, para representar al accionante dentro del presente trámite, teniendo en cuenta que se incluyó la facultad para presentar acciones constitucionales.

En consecuencia se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; especialmente deberá informar al Despacho si ha dado respuesta a las peticiones que se anexa al escrito de tutela, si los documentos solicitados tienen alguna reserva legal, y en todo caso aportar las prueba de las respuestas remitidas al petente en uno u otro sentido, de ser el caso. De igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que formula a través de apoderado el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; especialmente deberá informar al Despacho si ha dado respuesta a las peticiones que se anexa al escrito de tutela, si los documentos solicitados tienen alguna reserva legal, y en todo caso aportar las prueba de las respuestas remitidas al petente en uno u otro sentido, de ser el caso. De igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 297.541 del C.S.J, para representar al accionante dentro del presente trámite, teniendo en cuenta que se incluyó la facultad para presentar acciones constitucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c2167247a23eb94fc2b89f4cb959633ffcbbb91cbb6628ceea39b9b6774a1a

Documento generado en 13/10/2020 04:48:38 p.m.